



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

E-102/21-22
CORRESPONDE EXPTE. N°



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Manzana 47, Parcela 12 a, inscripto su dominio en la Matrícula N° 8485 a nombre de Perugini, Gabriel Guillermo y otra, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°: El inmueble citado en el artículo 1° será adjudicado en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la "Cooperativa de Trabajo Nueva Generación Limitada" Matrícula Nacional N° 32.691 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires, bajo el N° 7657, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial, que operará de pleno derecho y sin devolución de lo abonado.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E-102/21-22
CORRESPONDE EXPTE. N°.....

FOLIO
2


ARTÍCULO 4°: Fijado el monto de la indemnización y previo al perfeccionamiento de la expropiación, el Poder Ejecutivo determinará el modo y los plazos en que se abonará el precio por parte del adjudicatario, quien deberá aceptarlos en forma expresa. El monto total a abonar por la adjudicataria estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio.

ARTÍCULO 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.


ARTÍCULO 6°: La escritura traslativa de dominio a favor de la "Cooperativa de Trabajo Nueva Generación Limitada", será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al acto.

ARTÍCULO 7°: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N° 5.708 (T.O por Decreto N° 8.523/86) estableciendo en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1° de la presente Ley.

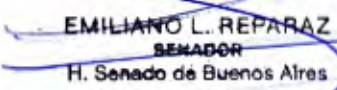
ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALEJANDRO CELLILLO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires


AGUSTÍN MASPOLI
SENADOR PROVINCIAL


FLAVIA DEL MONTE
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires


LEANDRO BLANCO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires


EMILIANO L. REPARAZ
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires


HIRTZ DAVID ABEL
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Honorable Senado: El presente proyecto de ley tiene como objeto el logro de la expropiación de un inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Manzana 47, Parcela 12 a, inscripto su dominio en la Matrícula N°8485, lo cual surge de la necesidad de posibilitar con esta expropiación la solución del grave problema laboral y social que se generaría en el hipotético caso en que la Cooperativa de Trabajo Nueva Generación Limitada, se viera desplazada del inmueble en que hoy realiza la actividad textil a la que se encuentra abocada.

Uno de los elementos fundamentales de la preservación del predio tal como lo prevé el presente proyecto, es el resguardo de la fuente de trabajo de más de setenta trabajadores, mujeres y hombres de las más variadas edades, que a su vez representan a grupos familiares que dependen de la actividad en cuestión.

La Cooperativa de Trabajo Nueva Generación Limitada, realiza en dicho inmueble una importante actividad textil, consistente en el corte, confección, terminación y estampado de diversos tipos de prendas, tales como guardapolvos, ropa de trabajo, filtros para aires acondicionados hospitalarios, juguetes para casas de cuidado de niños huérfanos, entre muchas otras actividades, siendo proveedora del Estado nacional y de empresas privadas a las que proporcionan los productos antes descriptos.

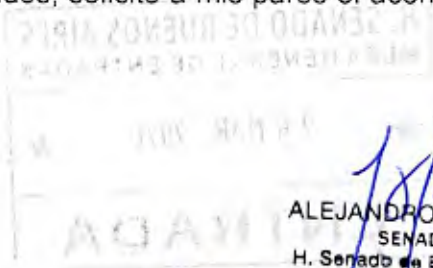
Es importante mencionar que el inmueble en cuestión ya fue declarado de utilidad pública por Ley N° 14511 sancionada en octubre de 2012, y en el artículo 7 de dicha



norma se establecía el plazo de cinco años para considerar abandonada la expropiación respecto de dicho inmueble.

Por lo tanto, en la actualidad dicho plazo se encuentra vencido, lo cual genera una situación de inseguridad jurídica para todos los trabajadores de dicha Cooperativa y resulta imperiosa la necesidad de sancionar el presente Proyecto de Ley, a fin de resguardar la actividad de la Cooperativa y con ella la conservación de todas las fuentes de trabajo.

Por los argumentos esgrimidos, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto afirmativo. -



[Signature]
ALEJANDRO ZELLILLO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

[Signature]
AGUSTÍN MASPOLI
SENADOR PROVINCIAL

[Signature]
EMILIANO L. REPARAZ
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

[Signature]
FLAVIA DEL MONTE
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires

[Signature]
LEANDRO BLANCO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

[Signature]
HIRTZ DAVID ABEL
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
 Provincia de Buenos Aires



Corresponde Expte. E-102/ 21-22

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos



MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 26 de Marzo de 2021

L/S
LILIAN B. CEJAS
 Directora
 Mesa General de Entradas y Salidas
 Archivo Administrativo
 H. Senado de Buenos Aires
Participo
suave.